

ayo dar á las rñ^{tas} Intenciones manifestadas por
 los documentos que se han Provido á qual fin y
 legitimo y cuando quier fuer y por otras razones q^{ue} el
 Amante, ansioso del mejor Acuerdo y Salvación de su
 Estado y de los de todos los Instrumentos de q^{ue} lo Com
 pone este Expediente de los Señores Jueces para que en
 la forma y en la forma que en su Nro. Votación
 Original por Convención de personas

Acorde
 Arancley

los Señores D^{ns} Justos D^{ns} D^{ns} J^{es} de este Real Consejo de Indias
 D^{ns} Juan de Ezaola, y D^{ns} Alonso Lizaro Diputados del Consejo
 D^{ns} Juan Quintero Alcaide de Cambes por el Rey y por el
 Excmo. Sr. Conde de S. Esteban al p^{ar}te del Sr. Dⁿⁱ Don Juan
 de Arancley, no Carre en adelante de este Reino, no solo
 en el por mayor ni en el por menor por haber pro
 huido la venta el mismo Sr. Conde de S. Esteban, y en lo
 q^{ue} a el público la sales se en abarataran para el Rey
 que esta Ciudad se haya providencias seguras el aumento
 hallare mas Comoviente, Debiendo el p^{ar}te de tiempo
 en que se Comoviere tener contenido el Rey y a el p^{ar}te
 de Arancley de lo que se Comoviere que se p^{ar}te de
 el Charroveria de Granada en su acuerdo de lo de
 el Rey y a el p^{ar}te de lo que se Comoviere
 de parte de esta Ciudad por des del mismo, y si a la p^{ar}te
 que p^{ar}te para su Comovimiento este Ayuntamiento
 y Diputados en igual a lo que se Comoviere por q^{ue} de cargo
 de que se Comoviere la misma observancia en las obligaciones
 que les sean p^{ar}te de rescatar, a el caso de la
 ración, y que para lo fin a que p^{ar}te de lo de
 Comande por el Real Acuerdo que p^{ar}te de lo de

Acuerdo
 de

En testimonio que sobre el Particular Notario
 tendria por esta Ciudad la proposición antecedente
 Dⁿⁱ Juan Antonio tan repetidas p^{ar}te de lo de, amor
 y Equidad con que mira el Casu y otros en q^{ue} quanto
 respecta al beneficio público y Con Espasalidad

